

**084-DRPP-2019.– DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del nueve de enero del año dos mil diecinueve.–

**Proceso de conformación de estructuras del “Partido Unión Costarricense Democrática” del cantón Nicoya, de la provincia Guanacaste.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Unión Costarricense Democrática celebró el día nueve de diciembre de dos mil dieciocho, la asamblea del cantón Nicoya, de la provincia Guanacaste, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN NICOYA**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO	503170581	JHONATHAN ALVARADO HERNANDE
TESORERO PROPIETARIO	501970167	MIGUEL HERNANDEZ SEQUEIRA
SECRETARIO SUPLENTE	503070339	ARGERY VARGAS FAJARDO

**DELEGADOS**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
TERRITORIAL	503170581	JHONATHAN ALVARADO HERNANDE
TERRITORIAL	501970167	MIGUEL HERNANDEZ SEQUEIRA

**Inconsistencia:** No procede los nombramientos de las señoras Evelyn Mora Sequeira, cédula de identidad 503080620, como secretaria propietaria y delegada territorial; Abner Javier Orias Gómez, cédula de identidad 602270035, como presidente suplente y delegado territorial; Mayra Martínez Muñoz, cédula de identidad 108500268, como tesorera suplente y delegada territorial; y Kennry Cortés Guevara, cédula de identidad

503760208, como fiscal propietario, dado que, los mismos se realizaron en ausencia, por lo que, se le hace el apercibimiento al partido político para que presente las cartas de aceptación a dichos puestos, caso contrario deberá celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes. Asimismo, se hace la aclaración que, si bien es cierto, en la Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones en Nicoya, se recibieron los correos electrónicos con fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho de las personas señaladas, los mismos no consignan la rúbrica o en su efecto la firma digital de los interesados, por lo que, carecen de validez para su aprobación, en consecuencia, se requiere las cartas de aceptación a nombre de Mora Sequeira, Orias Gómez y Martínez Muñoz.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de acreditación el cargo de secretario propietario, presidente suplente, tesorero suplente, fiscal propietario y tres delegados territoriales propietarios.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/smm/ccv

C.: Exp. n.º 264–2018, Partido Unión Costarricense Democrática

Ref. No.: 5668, 5757, 5758 y 5760–2018 y 140 y 178–2019